

VIVA ISABEL II.

REINA CONSTITUCIONAL.

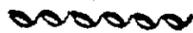


Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la Imprenta de D. MANUEL SANTAMARIA á 10 reales mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



VIVA LA LIBERTAD.

VIVA LA UNION.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte. Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular.—Nim. 296.

Habiéndose dignado S. M. la Reina Gobernadora por Real orden de 14 del actual, nombrar al Sr. D. Joaquin de Vilches, Gefe politico de esta Provincia, ha tomado posesion de este destino en el dia de hoy. Lo que comunico á los Ayuntamientos y Justicias de la misma para su inteligencia y efectos consiguientes. Almeria 28 de Noviembre de 1836.—*Agustin Alvarez Sotomayor.*

COMANDANCIA GENERAL

de la provincia de Almería,

y Sub-inspeccion de la M. N. de la misma.

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional del Reino, con fecha 11 del actual me dice lo que copio.

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha de 5 del corriente me dice lo que copio.—En vista de la comunicacion de V. E. de 26 de Octubre último, relativa á manifestar que muchos individuos de la Milicia Nacional se escusan de hacer el servicio sedentario, á pretexto de haber entregado la cantidad que señala el decreto de 26 de Agosto para eximirse de la movilizacion, confundiendo así el servicio activo con el pasivo y sedentario; S. M. con el fin de evitarlo, se ha servido mandar se observen las disposiciones

siguientes: 1.º Sin embargo de estar declarada movilizada la Milicia Nacional de esta Corte, no se admitirá á ninguno de sus individuos la cantidad que señala el decreto de 26 de Agosto último para eximirse del servicio que prestan mientras permanezcan en esta Capital. 2.º Todos los individuos de la Milicia Nacional del Reino que hubiesen contribuido con la cantidad de mil quinientos reales para librarse de la movilizada, ó bien con la cuota señalada para quedar esentos de la quinta, no podrán eximirse por eso de el servicio ordinario y pasivo que hagan los cuerpos á que pertenecen, por lo que se declaran nulas todas las bajas que hasta la presente se hayan dado con este motivo. 3.º Con arreglo al artículo 5.º de la Ordenanza vigente de la Milicia Nacional, tampoco están esentos de este servicio los jóvenes que hayan servido en el ejército; y solamente quedan dispensados los oficiales retirados de cualquiera graduacion, y los individuos de la Milicia Nacional activa mientras estén sobre las armas. 4.º Resultando por estas disposiciones una porcion de individuos aptos para el servicio sedentario de la Milicia Nacional, los Ayuntamientos, con arreglo al primer artículo de la citada ordenanza, procedan inmediatamente á su alistamiento ó incorporacion en los batallones y compañías existentes, incluyendo en ellos á todos los comprendidos en este servicio segun el mismo artículo.—Lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes.—Dios &c.—Todo lo que hago yo saber á V. S. para que con presencia de esta disposicion oficie á los Ayuntamientos del distrito de su cargo, á fin de que aumenten el número de alistados, segun en ellas se previene.»

Lo que traslado á los Ayuntamientos de los pueblos que comprende la provincia para su